Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00282-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A..NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: CIPRIANO ANTONIO JACOMES RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL –Soledad, Cinco (05) Julio de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

Soledad, - Cinco (05) Julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó terminacióndel proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagare **4163320016836** por parte del demandado **CIPRIANO ANTONIO JACOMES RODRIGUEZ C.C. 1.050.004.639**

Una vez verificada la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P que a la letra reza:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…"*

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por Pago de Cuotas en Mora de la Obligación.

Por lo que, se

RESUELVE

1. Decretar la Terminación por PAGO DE CUOTAS EN MORA dentro del Proceso Ejecutivo Promovido por **BANCOLOMBIA S.A..NIT 890.903.938-8** contra el señor **CIPRIANO ANTONIO JACOMES RODRIGUEZ C.C. 1.050.004.639** de acuerdo al escrito presentado.

2. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.

3. Al tratarse de un pago de cuotas en mora, hágase entrega a la parte demandante del desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de arancel judicial con la indicación de la vigencia de la obligación, por el pago de las cuotas en mora.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00282-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A..NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: CIPRIANO ANTONIO JACOMES RODRIGUEZ

4. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6b2cc0814f0dc5005a45eaa4d0f0eb15a441922016e3e31b658049f1a89fa3**
Documento generado en 05/07/2022 09:31:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica